

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: INGRID JOHANA ALARCON GUTIERREZ
Demandado: JOHN EDISON TRIANA LOZADA
500013110002-2021-00232-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de julio de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por INGRID JOHANA ALARCON GUTIERREZ contra JOHN EDISON TRIANA LOZADA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Conforme al num. 4º del art. 82 del C.G.P. se corrija la pretensión determinando en concreto e individualmente cada uno de los montos adeudados por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias por al parecer omisión en el pago del incremento de cada cuota a partir de la del mes de abril de 2015, mes y año, no un monto global como aparece, y sólo lo que corresponda a capital, excluyendo los intereses moratorios, por cuanto éstos se liquidan al liquidar el crédito después de ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (num. 1º art. 446 del C.G.P.).

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: INGRID JOHANA ALARCON GUTIERREZ
Demandado: JOHN EDISON TRIANA LOZADA
500013110002-2021-00232-00



posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la estudiante de derecho LEIDY CAROLINA FORERO YASNO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23034370a089f0f60713121efeb10a05c810aae663da3c0d0a7883d160e19359

Documento generado en 15/07/2021 08:47:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**